

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública de dicho Estado.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HECTOR GONZALEZ WEEKS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION, INGENIERO JORGE ROMERO GARCIA Y LICENCIADO JOEL MORALES ESCOBAR, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL IPAE", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como uno de sus objetivos rectores que la infraestructura constituye un insumo fundamental para la actividad económica del país, siendo determinante esencial del acceso a los mercados, del costo de los insumos y de los bienes finales, y que existen sectores que por su importancia en el ámbito de desarrollo regional y de generación de empleos son fundamentales como el sector turismo, entre otros.

II. Dentro de sus objetivos está el de ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura del transporte para toda la población, y el de conservarla y mejorarla, con la participación de los tres órdenes de gobierno y del sector privado.

III. El programa sectorial de comunicaciones y transportes 2007-2012, establece como líneas de acción en la materia aeroportuaria nacional, ampliar y modernizar la infraestructura y los servicios aeroportuarios con una visión de largo plazo, mediante la promoción de nuevos aeropuertos en aquellos sitios donde existan las condiciones de viabilidad adecuadas, así como incrementar la competitividad del transporte aéreo en su infraestructura y servicios.

IV. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dado el impacto que tendrá en la economía de la región, ha incluido dentro de sus programas, la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por lo que su puesta en operación beneficiará la comunicación, transporte y turismo de la zona.

V. La Ley de Planeación, establece que el Ejecutivo podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, en todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

VI. Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, la Secretaría de la Reforma Agraria, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el terreno nacional innominado con una superficie de 1,283-66-42 hectáreas ubicado en el Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, en cuyo resultando tercero se establecen las acciones que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización realizó, a efecto de adquirir a título oneroso a favor de dicho instituto los derechos posesorios de diversas personas que realizaron gestiones ante la Secretaría de la Reforma Agraria para la enajenación a su favor del referido terreno nacional.

VII. Por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2009, la Secretaría de la Función Pública, destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el terreno nacional a que se refiere el párrafo que antecede, a fin de que se utilice en la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya.

VIII. En virtud de que se requiere una mayor superficie para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinaron que dicho instituto realizará a su costa los trámites correspondientes a la expropiación de los terrenos propiedad de los ejidos Macario Gómez, con superficie de 70-00-00 hectáreas y Jacinto Pat, con superficies de 50-00-00 y 56-41-69.768 hectáreas, respectivamente, ubicadas en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

DECLARACIONES**I.- "LA SCT" declara que:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como regular y vigilar la construcción de aeropuertos.
- I.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Aeropuertos le corresponde planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil.
- I.3 El licenciado Héctor González Weeks, Director General de Aeronáutica Civil cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 9, 10, fracción VI y 21, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009.
- I.4 Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en calle Providencia número 807, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03100, México, D.F.

II.- "EL IPAE" declara que:

- II.1 El Estado de Quintana Roo es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo establecido en los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 46, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- II.2. La arquitecta Gina Patricia Ortiz Blanco, es la Directora General del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, según nombramiento conferido en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, con fecha 1 de octubre de 2006, manifestando que tal personalidad no le ha sido modificada, restringida, ni revocada en forma alguna, y que tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en los términos de lo preceptuado por el decreto de creación de su representado.
- II.3. Fue creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo de 2005, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, sectorizado en la Secretaría de Hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene, entre otros objetivos, la administración pública inmobiliaria estatal, así como la constitución, administración y disposición estratégica de las reservas territoriales del dominio privado del Estado de Quintana Roo.
- II.4 Derivado de las acciones referidas en el antecedente VI, para la liberación del derecho de vía de los predios que serán destinados para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, erogó la cantidad de \$190'000,000.000 (CIENTO NOVENTA MILLONES 00/100 M.N.).
- II.5 En atención a los antecedentes VII y VIII del presente Convenio y a fin de continuar con las acciones para la liberación del derecho de vía de los terrenos sobre los cuales se construirá el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, con fecha 22 de enero de 2010, inició ante la Coordinación de Control de Gestión de las oficinas de la Secretaría de la Reforma Agraria, bajo su peculio, los trámites correspondientes, para la expropiación del terreno ejidal con superficie de 70-00-00 hectáreas correspondiente al ejido denominado Macario Gómez, así como para la expropiación de las superficies de 50-00-00 y 56-41-69.768 hectáreas, del ejido Jacinto Pat, ambos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, aclarando que dentro del área señalada en último término, se encuentran inmersas 20-97-00.380 hectáreas para el acceso a los terrenos destinados para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, prosiguiendo en la actualidad con dichos trámites.

II.6 Las acciones y trámites referidos en las declaraciones II.3 y II.4, han sido realizadas ante la Secretaría de la Reforma Agraria, el Registro Público del Gobierno del Estado de Quintana Roo, ante los Tribunales Agrarios y los Tribunales del Fuero Común del Estado de Quintana Roo, trámites que a la fecha no han sido totalmente concluidos.

II.7 Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Bahía número 236, Fraccionamiento Bahía de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que señala para todos los efectos legales de este Convenio.

III. CONJUNTAMENTE LAS PARTES declaran que:

Para la celebración del presente Convenio, han tenido las pláticas y reuniones necesarias con el objeto de acordar las acciones y compromisos a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 115 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracción XVI, 10, fracción VI y 21, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el DOF el 8 de enero de 2009, reformado por última vez mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de julio de dos mil nueve; 1o., 2o., 3o., 7o., 92 y 93, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 1o., 2o., 3o., 7o., 43o., 44o. y 49o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 2o., 5o., 8o., 59, de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y, 9o. y 18 del Decreto de creación del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL IPAE" para que este último recupere la cantidad a que se refiere la Declaración II.4 de este convenio, erogada por las acciones referidas en los antecedentes VI y VIII del presente instrumento, las cuales efectuó para la liberación del derecho de vía de los inmuebles que se requieren para la construcción del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, así como realizar las acciones a efecto de que la propiedad de la totalidad de los terrenos que se requieren para la construcción del citado aeródromo, se transmita a favor del Gobierno Federal con destino a "LA SCT".

SEGUNDA.- Para la realización del objeto del presente convenio, "LA SCT" y "EL IPAE" en el ámbito de sus respectivas competencias, se obligan a:

I. "LA SCT"

I.1 "La SCT" se compromete a incluir en las bases de licitación para el otorgamiento de la concesión para construir, administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, que el licitante ganador de dicho concurso, cubrirá a "EL IPAE", los gastos que éste realizó con motivo de la liberación del derecho de vía de los terrenos a que se refiere el presente instrumento.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior y que serán cubiertos por parte del licitante ganador a "EL IPAE", son independientes de la contraprestación que deba cubrir dicho licitante con motivo del procedimiento de licitación de la concesión.

I.2 Una vez obtenidos los decretos expropiatorios de los ejidos Macario Gómez y Jacinto Pat, coadyuvar con "EL IPAE", en el trámite para donación de los terrenos a favor del Gobierno Federal, con destino a "LA SCT", ante la Secretaría de la Función Pública.

I.3 Recibir de "EL IPAE" en la fecha en que "LA SCT", lo determine conveniente, los terrenos objeto del presente instrumento, mediante el levantamiento de un acta circunstanciada, para lo cual deberá notificarlo por escrito con 15 días a la celebración del acto.

II. "EL IPAE"

II.1 "EL IPAE" se compromete a continuar con los trámites de expropiación ante la SRA de los terrenos de los ejidos Macario Gómez y Jacinto Pat, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, así como a cubrir con cargo a sus recursos el importe de la indemnización que en su oportunidad determinen los decretos expropiatorios.

- II.2** Una vez obtenidos los decretos expropiatorios realizará con cargo a su presupuesto, las acciones necesarias para donar a favor del Gobierno Federal, con destino a "LA SCT", los terrenos a que se refiere el numeral que antecedente ante la Secretaría de la Función Pública.
- II.3** Supervisar que las autoridades locales competentes, otorguen oportunamente las autorizaciones que correspondan para la adecuada liberación del derecho de vía de los inmuebles destinados para la operación del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya.
- II.4** Llevar a cabo las gestiones correspondientes, con cargo a su presupuesto, para cancelar las inscripciones ante las autoridades locales, de los derechos sobre los inmuebles que adquirieron con motivo de la liberación del derecho de vía y presentar a la "LA SCT", en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel al en que se haya adjudicado la concesión para la construcción, administración, operación y explotación del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, la documentación que así lo acredite.
- II.5** Poseer, vigilar y conservar con cargo a su presupuesto, los terrenos en que se ubicará el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, hasta en tanto "LA SCT" le requiera la entrega.
- II.6** Entregar a "LA SCT", previa solicitud de ésta, la posesión de los terrenos en que se ubicará el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, mediante acta de entrega-recepción.
- II.7** Ejecutar, con cargo a su presupuesto, las demás acciones relacionadas con la liberación y expropiación de los predios, que resulten necesarias de conformidad con la normatividad vigente en la materia, para llevar a cabo los trabajos requeridos al desarrollar el proyecto del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, así como a solucionar cualquier situación irregular derivada de la liberación y expropiación de los predios, incluyendo las de carácter social y que impida el desarrollo de los mismos.

TERCERA.- La entrega de los inmuebles en que se ubicará el Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, por parte de "EL IPAE", se hará constar en el acta de entrega recepción que se suscriba entre las partes, a través de las unidades administrativas que designe cada una de ellas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, dicha entrega se realizará en las instalaciones del Centro SCT Quinta Roo, ubicadas en Avenida Insurgentes No. 410, entre Nápoles y Génova, Col. Benito Juárez, C.P. 77037, Chetumal, Quintana Roo, en la fecha en que "LA SCT" lo determine procedente, debiendo notificar a "EL IPAE" mediante escrito con 15 días de anticipación.

CUARTA. Si por alguna razón, causa o motivo el Ejecutivo Federal, representado por "LA SCT", declara desierta la licitación, no tendrá responsabilidad alguna con "EL IPAE", el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y/o alguna otra dependencia, entidad, y en general cualquier otro incluyendo a particulares, respecto de la erogación efectuada por "EL IPAE" con motivo de la liberación del derecho de vía de los inmuebles señalados en el presente instrumento.

Tampoco existirá responsabilidad para el Ejecutivo Federal, representado por "LA SCT", por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, si se encuentra imposibilitado para llevar a cabo la licitación a que se refiere la Cláusula segunda de este instrumento.

QUINTA. Para el caso de materializarse lo señalado en la cláusula que antecede, y en la hipótesis de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo quisiera obtener la concesión para la construcción, administración, operación y explotación del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya, deberá solicitarlo a la SCT con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Aeropuertos y demás disposiciones vigentes aplicables, debiendo cumplir con las formalidades y los procedimientos establecidos para tal efecto en la legislación vigente, para lo cual "LA SCT", por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro del ámbito de su competencia, coadyuvará con el Gobierno del Estado de Quintana Roo para la consecución de tal fin, en el entendido de que para el otorgamiento de dicha concesión se considerarán los terrenos que hoy están destinados a "LA SCT" para el desarrollo del Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya.

SEXTA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "EL IPAE" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, y durará el tiempo que tarde en llevarse a cabo el proceso de licitación para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento, y hasta la declaración del licitante ganador, o bien, hasta que se declare desierta la última licitación que la SCT haya considerado necesario realizar para el cumplimiento del objeto del presente convenio y podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este Convenio.

En el supuesto de que alguna de LAS PARTES pretenda dar por terminado de manera anticipada lo establecido en este convenio, deberá hacerlo mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte con noventa días de anticipación; en este caso, LAS PARTES tomarán las medidas que estimen pertinentes a fin de cumplir en todos sus términos las actividades y compromisos pendientes de concluir hasta el momento de actualizarse tal circunstancia.

DECIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- Las partes convienen en hacer pública la información contenida en el presente convenio, ello a fin de transparentar la ejecución y cumplimiento de los compromisos a los que las mismas se hayan obligado en este instrumento; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- El Gobierno Federal, representado por "LA SCT", por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Planeación, gestionará la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, de igual forma, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de "EL IPAE", gestionará la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Director General de Aeronáutica Civil, **Héctor González Weeks.-** Rúbrica.- El Director de Aeropuertos, **Jorge Romero García.-** Rúbrica.- El Director de Administración, **Joel Morales Escobar.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Quintana Roo: la Directora General del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, **Gina Patricia Ortiz Blanco.-** Rúbrica.- El Subdirector General del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, **Jorge Mariano Morales Calzada.-** Rúbrica.